

**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0763/2022/SICOM**

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Servicios de Salud de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de mayo del 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0763/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**Primero. Solicitud de información**

El 8 de septiembre de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de ENERO DE 2022 (01 al 31 de ENERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.

Gracias por su amable atención.

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 14 de septiembre de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta respuesta y archivo electrónico en términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

...

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Como archivos adjuntos se encontraron los siguientes documentos:

1. Copia del oficio 4S/4S.3.2/4847/2022, de 8 de septiembre de 2022, signado por la Directora de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte sustancial refiere lo siguiente:

En seguimiento a oficio 24C/ 1246/ 2022 mediante el cual solicita el envío de información en ámbito de competencia, respecto a folio 000493:

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECIFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA. de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LACTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de ENERO DE 2022 (01 al 31 de ENERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BASICO COMPLETA. descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

En cumplimiento a la solicitud, adjunto envío información requerida respecto de entradas de medicamentos en el mes de enero del presente año y comento, en relación del segundo párrafo de la solicitud referente a compra, que ésta dirección a mi cargo no cuenta con los datos requeridos por no ser atribución directa.

2. Copia del oficio 12C/12C.1/1273/2022, de 12 de septiembre de 2022, signado por el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte principal señala lo siguiente:

En atención a su oficio de número 24C/1246/2022 fechado el 8 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita información con la finalidad de dar atención a la petición de información con folio 000493, como a continuación se detalla:

"Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECIFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO010), VACUNAS (020), LACTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS (GRUPO040), en el mes de ENERO DE 2022 (01 al 31 de ENERO)."

Hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta unidad a mi cargo, no se encontraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizadas por el Departamento de Adquisiciones, así mismo no se encontraron entradas de los grupos mencionados en los almacenes a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca para el mes de enero de 2022.



3. Disco compacto de almacenamiento interno (CD-ROM), el cual contiene un archivo en formato Excel denominada "reporte detallado\_Enero 2022", el cual contiene un listado de medicamentos adquiridos por cada farmacia (hospital), tipo de receta, entre otros, mismo que corresponde a un archivo adjunto al oficio 4S/4S.3.2/4847/2022.

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 27 de septiembre del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

En seguimiento a la respuesta para la solicitud con folio 201193322000493, le informo que en el archivo de excel que envían de respuesta la información se encuentra incorrecta, ya que se responde con las recetas de medicamentos y no con las compras y entradas de medicamentos, tal como se solicitó. Solicito de la manera más atenta respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: s.ojeda8108@gmail.com o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI).

Adjunto carpeta que enviaron de respuesta para que observen el error cometido.

Gracias por su amable atención.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones VI y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de octubre del 2022, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0763/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 17 de octubre de 2022, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, refiriendo lo siguiente:

Se adjuntan alegatos y manifestaciones

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 17 de octubre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, dirigido a la Comisionada Ponente de este Órgano Garante, mediante el cual remite sus manifestaciones y que en su parte sustantiva señala:



El que suscribe, M.A.P. SERGIO ANTONIO BOLAÑOS CACHO GARCÍA, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, carácter que tengo acreditado ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección De Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el nombramiento 1CI115212017 incluido en el Directorio Oficial de Sujetos Obligados; señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 407, Centro, de esta Ciudad y autorizo a las CC. Lic. María de los Ángeles Gabriela Aguilar Chagoya, Lic. Lorena Miriam Fuentes García, y Lic. Anna Nicolás Lara, para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos; respetuosamente expongo:

En cumplimiento al acuerdo recaído con fecha tres de octubre del presente año; estando dentro del término que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del Reglamento Específico de la Materia, comparezco en términos del citado artículo fracción III manifestando y presentando las probanzas siguientes:

1.- El 08 de septiembre del 2022 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 201193322000493 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

"Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECIFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LACTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de ENERO DE 2022 (01 al 31 de ENERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BASICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido."

Dicha solicitud obra en la PNT como constancia probatoria.

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada a las áreas competentes; dándose respuesta a la petición en términos de los oficios 4S/4S.3.2/2691/2022 signado por la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca y 12C/12C.1/273/2022 del Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca. Con lo anterior, se atendió la solicitud en términos de la ley de fa materia. Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.

Ante la inconformidad del recurrente, en el afán de privilegiar el acceso a la información se volvió a realizar la consulta a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, anexando al presente PORMENORIZACIÓN a la respuesta mediante el oficio 4s/4s.3.2/5431/2022 y sus anexos. Se anexa como constancia probatoria.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación las documentales referida en el numeral 2 de este escrito. En las que se atiende la solicitud origen del recurso. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, cabe resaltar los criterios 03/17 y 08/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal se consideró para atender las solicitudes de acceso a la Información, en los siguientes términos:

INA/ 03117: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

INA/ 08/13: "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de /as solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, /os costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos".

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma este recurso, y presentadas las constancias que sustentan cada uno de los puntos antes mencionados.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con la propuesta de conciliación relativa a las documentales arriba citadas y proceder conforme lo establecen los artículos 148, 152 fracción I y 155 fracción III del ordenamiento local en materia de transparencia.

- Oficio 4S/4S.3.2/2691/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, signado por la Directora de Atención Médica y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual refiere lo siguiente:

En seguimiento a oficio 24C/ 1478/ 2022 mediante el cual solicita el envío de información en ámbito de competencia, respecto al Recurso de Revisión R.R.A.I./0763/2022/ SICOM, citando:

1. En la solicitud con número de folio al rubro Indicado, se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. Mediante su oficio 4S/4S.3.2/4847/2022 se dio contestación a dicha solicitud; sin embargo, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el OGAIPO, por la siguiente inconformidad. [...]

En alcance al oficio 4S/4S.3.2/4847/2022, envío información que contiene algunos de los campos solicitados, resaltando que los campos no contenidos son los que se refieren a compra: **mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento. Número de factura o contrato y precio unitario e importe total por cada registro adquirido, toda vez que esta Dirección a mi cargo no posee esos datos por no ser atribución directa**

Anexo al presente archivo extensión .xlsx conteniendo la información en correspondencia de esta Dirección de Atención Médica.



- Archivo en formato Excel denominado “Entregas\_enero\_2022”, el cual contiene información dividida por: “CEDIS Origen”, “Id Pedido”, “Servicio donde se entrega el medicamento Farmacia”, “Clase”, Fecha surtido”, “Clave Cliente”, “Clave”, “Cobertura”, “Lote”, “Fabricante”, “Fecha Caducidad” y “Cant. Surtida”.

#### **Sexto. Primera suspensión de plazos**

El 27 de octubre de 2022, por acuerdo número OGAIPO/CG/100/2022, aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en la Vigésima Sesión Ordinaria 2022, se acordó la suspensión de términos y plazos para efectos de los actos y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las obligaciones de transparencia para el Sujeto Obligado denominado "Servicios de Salud de Oaxaca" a partir del 24 de octubre del 2022 y hasta que se dicte un nuevo Acuerdo que revoque al presente.

#### **Séptimo. Primer levantamiento de la suspensión de plazos**

Por acuerdo número OGAIPO/CG/010/2023, el Consejo General de este Órgano Garante, mediante la Segunda Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 27 de enero de 2023, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca.

#### **Octavo. Vista a la parte recurrente de la información ofrecida en vía de alegatos**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Noveno. Requerimiento de información adicional**

Con fecha 24 de febrero de 2023, a efectos de allegarse de mayores elementos para la sustanciación del recurso de revisión y la emisión de la resolución que en derecho corresponda, la Ponencia instructora acordó la solicitud de información adicional al sujeto obligado, en los siguientes términos:

- a) Explicar de manera detallada el proceso por el que el sujeto obligado adquiere dichos medicamentos, señalando si existen adquisiciones directas, si estas son anuales, o bien a

través de terceros. En su caso, remitir la normativa que regula dichos procesos, como pudieran ser convenios o contratos.

- b) Referir el proceso por el que los medicamentos adquiridos son entregados al sujeto obligado. Si es directo a los almacenes del sujeto obligado o bien a las unidades médicas. Por ejemplo, la forma en que entran los medicamentos considerando la contratación de servicios integrales de almacenamiento, administración, distribución y dispensación de medicamentos, insumos y productos para la salud, contratados a nivel federal o bien a través de los Centros de Distribución y Dispensación de Medicamentos Autorizados “CEDIS” por los Servicios de Salud de Oaxaca.
- c) Si para fundar y motivar la inexistencia respecto de las compras, el Comité de Transparencia conoció de la misma y si agotó el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que derivaron en la inexistencia de la información.

Con fecha 2 de marzo de 2023, el sujeto obligado informó que a través del oficio 24C/654/2023, se hizo de conocimiento al Órgano Garante que se encontraba imposible física y materialmente para atender, tramitar y responder en tiempo y forma el requerimiento de información.

#### **Décimo. Ampliación de plazos**

Mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2023, la Ponencia Instructora amplió por una sola vez el plazo establecido por un periodo de 20 días hábiles a fin de que esta Ponencia analice, estudie y se allegue de todos los elementos necesarios para emitir la resolución que en derecho corresponda, con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Décimo primero. Segunda suspensión de plazos**

Mediante acuerdo OGAIPO/CG/018/2023, aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante, el 10 de marzo de 2023, fueron **suspendidos** los plazos legales con efectos retroactivos al **27 de febrero de 2023**; y **levantándose** los mismos, el **24 de marzo de 2023**, mediante acuerdo OGAIPO/CG/023/2023.

#### **Décimo segundo. Tercera suspensión de plazos**

Mediante acuerdo OGAIPO/CG/026/2023, aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante, fueron nuevamente **suspendidos** los plazos legales a partir del día **27 de marzo de 2023**; y **levantándose** los mismos, el día **2 de mayo de 2023**, mediante acuerdo OGAIPO/CG/037/2023.

#### **Décimo tercero. Respuesta al requerimiento de información adicional**

Conforme a lo anterior, el acuerdo de requerimiento de información adicional, si bien fue notificado el 24 de febrero de 2023, no surtió sus efectos hasta que dio por

terminadas las suspensiones de plazos referidas en los dos resultandos anteriores, es decir el 2 de mayo de 2023.

Así, con fecha 6 de abril de 2023, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito sin número de fecha 28 de abril de 2023, signado por el director de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, en el que atendió el requerimiento de información adicional y remitió las siguientes documentales:

1.- Copia del oficio 12C/12C.1/0263/2023 signado por el jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, dirigido al director de Asuntos Jurídicos. Por el cual da contestación a los planteamientos realizados en su requerimiento.

En respuesta a su solicitud y respecto al inciso a) para iniciar un proceso de adquisición de medicamentos, vacunas, lácteos estupefacientes y psicotrópicos, se necesita la solicitud de los bienes y servicios por el área requirente con la suficiencia presupuestal anexa y derivado de esta solicitud se realiza el proceso licitatorio en relación al monto de la suficiencia se lleva a cabo la licitación, compra directa, invitación, licitación pública e internacional. Para el inciso b) en relación al servicio de dispensación este se adquiere en una licitación, los medicamentos que se distribuyen son de acuerdo al listado que envía el área médica solicitante, sin embargo hay medicamentos como son los de programas especiales que solamente se distribuyen a través de las coordinaciones de los programas específicos, así mismo, los medicamentos controlados solo se reciben en los lugares que cuenten con la licencia de registro sanitario.

2.- Se anexan 5 archivos electrónicos formato PDF:

- Manual de procedimientos de la Secretaría de Salud
- Manual de adjudicación directa
- Manual de distribución de insumos
- Manual de registro y recepción de insumos
- Anual de invitación a cuando menos tres personas

#### **Décimo cuarto. Cierre de instrucción**

La Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y que se le hizo saber mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2023. Asimismo, no habiendo otra diligencia que desahogar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Primero. Competencia**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y



resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 8 de septiembre de 2022, obteniendo respuesta el día 14 de septiembre de 2022, e interponiendo medio de impugnación el 27 de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de

amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, pues como se analizará más adelante, aunque el sujeto obligado remitió mayor información vía alegatos, la misma no deja sin efectos el recurso de revisión, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

Como se señaló en el considerando tercero, la solicitud de la parte recurrente consistió en obtener diversa información relacionada con las compras y entradas de medicamentos (grupo 010), vacunas (020), lácteos (grupo 030), estupefacientes y psicotrópicos (grupo 040); esto, del periodo comprendido del 1 al 31 de enero del año 2022 y detallando los siguientes datos:

- Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento,
- Mes de compra,
- Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3),
- Número del tipo de evento,

- Número de factura o contrato,
- Proveedor que entregó,
- Clave de cuadro básico completa,
- Descripción clara del medicamento,
- Marca o fabricante,
- Cantidad de piezas,
- Precio unitario e
- Importe total por cada registro adquirido.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la titular de la **Dirección de Atención Médica**, remite archivo en formato Excel que contiene información con los siguientes rubros:

- Nombre de farmacia,
- fecha de receta,
- folio de receta,
- remisión,
- factura,
- clave del medicamento,
- nombre del medicamento,
- procedimiento primario,
- procedimiento secundario,
- cantidad requerida,
- cantidad surtida,
- no surtida,
- costo unitario,
- total,
- tipo surtido,
- tipo receta,
- cobertura,
- medicamento/material,
- categoría del medicamento,
- caducidad,
- lote,
- indicaciones y
- duración.

De igual forma, mediante la **Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales**, se refirió que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos, **no se encontró** compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizados por el Departamento de Adquisiciones. Asimismo, señala que no se encontraron entradas de los grupos mencionados en los almacenes a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca para el mes de enero de 2022.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión refiriendo que la información brindada resultaba incorrecta, ya que respondió con las recetas de medicamentos y no con las compras y entradas de los mismos, por lo que solicitó la entrega completa de la información.

Derivado de las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión bajo el supuesto relativo a que la información proporcionada era incompleta y no correspondía con lo solicitado.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado refiere que volvió a consultar la información solicitada y remitió un nuevo archivo en formato Excel con la siguiente información: CEDIS Origen, Id Periodo, Servicio donde se entrega el medicamento, Clase, Fecha surtido, Clave cliente, Clave, Lote, Fabricante, Fecha caducidad y Cantidad surtida.

Asimismo, refirió que no contaba con la información referente a la compra por no ser atribución directa.

Conforme a lo descrito, se tiene que la inconformidad de la parte recurrente consiste en que la información remitida es **incompleta**, considerando que en vía de alegatos remitió un archivo que se relaciona con lo solicitado, por lo que se procederá a analizar si el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso a la información en atención a los criterios establecidos en la normativa en la materia.

#### **Quinto. Estudio de fondo**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.



Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, el cual contempla las siguientes características:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 132 de la LTAIPBG).
- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes (artículo 126 de la LTAIPBG y el artículo 131 de la Ley General).
- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Asimismo, la LTAIPBG establece los supuestos de cómo proceder en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto obligado no tenga competencia respecto a la información solicitada (artículo 123).
- Cuando la solicitud de información no es clara (artículo 124).
- Cuando la información esté previamente disponible al público (artículos 126 y 128).
- **Cuando esta no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa competente** (artículo 127).
- Cuando para su acceso exista un trámite específico (artículo 131).
- Cuando los documentos solicitados contengan información confidencial o reservada (artículos 4, 15, 52 y 58).

Conforme a la normativa descrita con anterioridad, así como del análisis de la litis fijada en el presente asunto; se tiene que, una vez recibida la solicitud de información, la



Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la misma a la Dirección de Atención Médica y a la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Por su parte, el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó en su respuesta, que no se encontraron compras de medicamentos, vacunas lácteos, estupefacientes y psicotrópicos en la base de datos realizada por el Departamento de Adquisiciones.

Asimismo, la Titular de la Dirección de Atención Médica, remitió información con los siguientes rubros temáticos: nombre de farmacia, fecha de receta, folio de receta, remisión, factura, clave del medicamento, nombre del medicamento, procedimiento primario, procedimiento secundario, cantidad requerida, cantidad surtida, no surtida, costo unitario, total, tipo surtido, tipo receta, cobertura, medicamento/material, categoría del medicamento, caducidad, lote, indicaciones y duración. De igual forma, dicha área informó que **no contaba con información relativa a la compra, por no estar dentro de sus atribuciones directas.**

Posteriormente, en vía de alegatos la Dirección de Atención Médica, remitió información con los siguientes rubros temáticos: **CEDIS Origen, Id Periodo, Servicio donde se entrega el medicamento, Clase, Fecha surtido, Clave cliente, Clave, Lote, Fabricante, Fecha caducidad y Cantidad surtida.**

Para mayor apreciación, se inserta la siguiente tabla con un resumen de la información requerida en la solicitud de información, la proporcionada en la respuesta inicial y la otorgada en vía de alegatos.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN REMITIDA EN RESPUESTA INICIAL	INFORMACIÓN REMITIDA EN VÍA DE ALEGATOS
<p>“...Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las <b><u>compras y entradas de medicamentos</u></b> realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: <b><u>MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040)</u></b>, en el MES de ENERO DE 2022 (01 al 31 de ENERO).</p> <p>Con el siguiente detalle de información</p>	<p>Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que no se realizaron compras de dichos medicamentos en el periodo referido.</p> <p>Dirección de Atención Médica Archivo en formato Excel que contiene información con información sobre recetas surtidas.</p> <p><b><u>De igual forma, dicha área informó que no contaba con información relativa a la</u></b></p>	<p>Archivo en formato Excel que contiene información con los siguientes rubros temáticos: <b><u>CEDIS Origen, Id Periodo, Clase, Clave cliente, Fecha caducidad y</u></b></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento</li> </ul>	<p><b><u>compra, por no estar dentro de sus atribuciones directas.</u></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio donde se entrega el medicamento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mes de compra</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Refiere no tener información</li> <li>• Entrega fecha surtido.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Refiere no tener información</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número del tipo de evento</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Refiere no tener información</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de factura o contrato</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Refiere no tener información</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proveedor que entregó</li> </ul>		<p><b>No se pronuncia</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave de cuadro básico completa</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave, Lote,</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción clara del medicamento</li> </ul>		<p><b>No se pronuncia</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca o fabricante</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fabricante,</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad de piezas</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad surtida.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Refiere no tener información</li> </ul>

Ahora bien, del análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta inicial se tiene que esta no correspondía a lo solicitado por la parte recurrente, toda vez que, en primer lugar, esta solicitó información relacionada con “medicamentos (grupo 010), vacunas (020), lácteos (grupo 030), estupefacientes y psicotrópicos (grupo 040)”, otorgándole el sujeto obligado información diversa relacionada con recetas médicas.

Por su parte la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que no se realizaron **compras** de dichos medicamentos en el periodo referido ni se habían registrado **entradas**.

Por otro lado, de la información remitida en vía de alegatos se desprende que esta se **refiere a las entregas** y contiene información de rubros como: “CEDIS de origen, Id Periodo, Servicio donde se entrega el medicamento”, los cuales, podrían corresponder con algunos datos solicitados; no obstante, no se tiene certeza que estos conciernan a los rubros solicitados por la parte solicitante, toda vez que en el rubro de “clase” únicamente se registra información relativa a: “Medicamento abierto, material y Red fría”, sin ser más específico o detallado. Al respecto, es importante señalar que la persona solicitante requirió que se le informara la descripción completa del medicamento; sin embargo, el sujeto obligado no se pronunció sobre esto.

De igual forma, el sujeto obligado no se pronunció respecto del proveedor de entrega.

Al respecto, y en aplicación del principio *pro persona* contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Respecto a los alcances de dichos principios, resulta aplicable el criterio de interpretación 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta forma, para el derecho de acceso a la información, congruencia implica que exista concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada. Por su parte la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos analizados. Es por ello, que en el caso que nos ocupa, se advierte que la información brindada por el sujeto obligado y por la cual pretende atender la solicitud del particular no cumple estos requisitos.

En este sentido, se verifica que la información proporcionada por el sujeto obligado en un primer tiempo no fue congruente ni exhaustiva, pues remitió un archivo que no correspondía con lo solicitado. En vía de alegatos, si bien el sujeto obligado amplía su respuesta, se advierte que no se pronuncia respecto a todos los puntos requeridos, específicamente:

- La descripción completa del medicamento, y
- Proveedor que entregó.

Por otra parte, se advierte que el área que localizó la información de entrega refirió que no era competente para conocer información relacionada la compra de medicamentos, tipo de licitación, número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor, clave de cuadro básico completa, descripción clara del medicamento, precio unitario e importe total por cada registro adquirido.

En esta línea, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Lo anterior en los siguientes términos:

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado **turnó la solicitud a dos áreas:** la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Atención Médica.

Conforme al Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, estas áreas se conforman de la siguiente forma:

1.3.2. Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales

**1.3.2.1. Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales**

1.3.2.1.1. Departamento de Inventarios y Servicios Generales

**1.3.2.1.2. Departamento de Adquisiciones**

1.3.2.1.3. Departamento de Almacenaje y Distribución

**1.1.2. Dirección de Atención Médica**

1.1.2.1. Hospital Psiquiátrico "Granja Cruz del Sur"

1.1.2.2. Centre Estatal de Oncología y Radioterapia

1.1.2.3. Hospitales Generales e Integrales (Comunitarios)

1.1.2.4. Unidad de Equidad en la Atención Médica

1.1.2.4.1. Departamento de Servicios Esenciales-

1.1.2.4.2. Departamento. de Servicios Especializados

1.1.2.4.3. Departamento de Extensión de Cobertura

1.1.2.5. Unidad de Enfermería

1.1.2.5.1. Departamento de Servicios Primarios de Enfermería

1.1.2.5.2. Departamento de Enfermería Asistencial

**1.1.2.6. Unidad de Fortalecimiento en Salud**

1.1.2.6.1. Departamento de Normatividad de Equipamiento Médico

**1.1.2.6.2. Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas**

En este sentido, la **Dirección de Atención Médica** tiene entre sus facultades (artículo 41 del Reglamento Interno):

I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas para el desarrollo eficiente de la atención médica de las Unidades Médicas;

IX. Autorizar los dictámenes técnicos de necesidades de persona, infraestructura, mobiliario y equipamiento médico, instrumental e insumos para la prestación de la atención médica de las Unidades Médicas;

Por su parte, la **Unidad de Fortalecimiento en Salud**, dependiente directa de la Dirección de Atención Médica tiene entre sus facultades (artículo 54 del Reglamento Interno):

I. Coordinar los procesos de equipamiento y suministro de insumos que coadyuven a la atención médica con calidad, seguridad, eficiencia y equidad en las Unidades

Dicha Unidad está a su vez auxiliada por el **Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas** (artículo 55), que tiene entre sus facultades:

**Artículo 57.** El Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Fortalecimiento en Salud y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar cuadros básicos de medicamentos y material de curación de acuerdo a la tipología de las Unidades Médicas y a la cartera de servicios
- II. Elaborar los dictámenes para la adquisición de medicamentos y material de curación de las Unidades Médicas;
- III. Vigilar que la distribución de medicamentos y materiales de curación sea acorde a las necesidades de las Unidades Médicas;
- IV. Monitorear a las Unidades Médicas Hospitalarias y Especializadas y jurisdicciones sanitarias para el buen funcionamiento de la cadena de abasto;
- V. Instrumentar los mecanismos de abasto de Insumos para el fortalecimiento de las Unidades Médicas, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

En cuanto a la **Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales**, se tiene que es encargada de (artículo 113 del Reglamento Interno):

- II. Verificar que se apliquen las políticas y lineamientos para racionalizar y optimizar los sistemas de adquisiciones, almacenamiento, distribución y control de bienes, activo fijo, artículos de consumo y servicios generales;
- III. Ejecutar los procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios que requieran los SSO;
- VI. Participación en las actividades del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de los SSO;

Ahora bien, esta Unidad, se auxilia de tres departamentos para el desempeño de sus facultades (artículo 114 del Reglamento Interno):

- El **Departamento de Inventarios y Servicios Generales** (artículo 115, fracción III del Reglamento Interno), elabora informes en materia de inventarios en materia de inventarios, entre otros.
- El **Departamento de Adquisiciones** (artículo 116, del Reglamento Interno) que cuenta con las siguientes facultades:
  - II. Realizar los procedimientos de **contratación** para la adquisición de bienes y servicios en las diversas modalidades que demanden las áreas administrativas y Unidades Médicas;
  - IV. Elaborar, tramitar y registrar los contratos de **adquisiciones** de bienes y prestación de servicios;
  - V. Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de Adquisiciones;
- El **Departamento de Almacenaje y Distribución** (artículo 117, del Reglamento Interno) que cuenta con las siguientes facultades:
  - I. Elaborar dictámenes, opiniones e informes, así como brindar asesoría en materia de almacenaje y distribución a las demás áreas administrativas;



- II. Verificar que los insumos que ingresan para su resguardo al almacén cumplan con las normas y características de calidad, uso, manejo y conservación para lo que están destinados
  - III. Autorizar la salida de los bienes e insumos del almacén y realizar su entrega conforme al cuadro de distribución;
  - IV. Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de almacenaje y distribución;
- [...]

Al analizar la búsqueda de información, a la luz de las atribuciones del sujeto obligado y sus áreas competentes es posible concluir lo siguiente:

- En cuanto a la búsqueda realizada en la **Dirección de Atención Médica**: la misma no se llevó a cabo de forma exhaustiva, toda vez que teniendo áreas competentes para coordinar el suministro de insumos, vigilar la distribución de medicamentos y materiales de curación, instrumentar los mecanismos de abasto entre otras, no se pronunció respecto al proveedor y la descripción general del medicamento.
- Respecto al procedimiento de búsqueda en la **Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales**: si bien esta se pronunció sobre la inexistencia de compras y entradas, la misma no funda y motiva las razones de tiempo, modo y lugar que llevaron a la inexistencia de las mismas.

Así, se advierte que derivado de la inexistencia de información referida por la Dirección de Atención Médica (notificada en alegatos) y la inexistencia de información referida por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales (notificada en la respuesta inicial), no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG que a la letra señala:

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Dicha situación, resulta de especial importancia en este caso, ya que una de las áreas administrativas no contó con adquisiciones ni entradas de los medicamentos señalados, pero otra sí registro entradas. Derivado de lo anterior, y con el objeto de obtener mayores elementos para resolver el recurso de revisión, la ponencia instructora

requirió mayor información al sujeto obligado respecto a los procesos de adquisición y los de entrada de los medicamentos solicitados.

- En cuanto a los **procesos de adquisición** señaló que, para iniciar un proceso de adquisición de medicamentos, vacunas, lácteos estupefacientes y psicotrópicos, se necesita la solicitud de los bienes y servicios por el área requirente con la suficiencia presupuestal anexa y derivado de esta solicitud se realiza el proceso licitatorio en relación al monto de la suficiencia se lleva a cabo la licitación, compra directa, invitación, licitación pública e internacional.
- Ahora bien, para el **proceso de entrada**, informó que en el servicio de dispensación este se adquiere en una licitación, los medicamentos que se distribuyen son de acuerdo al listado que envía el área médica solicitante, sin embargo, hay medicamentos como son los de programas especiales que solamente se distribuyen a través de las coordinaciones de los programas específicos, así mismo, los medicamentos controlados solo se reciben en los lugares que cuenten con la licencia de registro sanitario.

Es decir, se advierte que, si bien la adquisición requiere necesariamente que dicha área lleve el proceso correspondiente (licitación, compra directa, invitación, licitación pública e internacional), para el proceso de entrada de medicamentos, los mismos **pueden ingresar por programas especiales**.

Si bien el sujeto obligado no otorgó mayores datos, de una búsqueda realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Convenios de Coordinación se encontraron diversos programas que prevén el fortalecimiento en distintos ámbitos del sistema de salud, incluyendo en el de insumos y medicamentos como son:

- Fortalecimiento del Sistema Público de Salud del Estado de Oaxaca en Beneficio de las personas sin seguridad social, firmado con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, firmado con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- Fortalecimiento de acciones de salud pública de las entidades federativas, por el cual se suministran recursos para la ejecución de 25 programas, firmado con la Secretaría de Salud (Federal). En el cual se prevé la entrega de recursos presupuestarios a través de insumos, los que hace la Secretaría directamente a la entidad:

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará ésta en “LA ENTIDAD” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “LA ENTIDAD” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

- Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que conforme a sus reglas de operación “articula recursos presupuestarios, recursos humanos capacitados, medios de transporte, Casas de Salud, recursos materiales (medicamentos, insumos, dispositivos médicos) [...]”.

En este sentido, se advierte que a efectos de brindar certeza al particular de la inexistencia de información referida por las áreas competentes, el sujeto obligado debe agotar el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG, que establece que una vez que la Unidad de Transparencia haya turnado a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, si la información no se encuentra en sus archivos, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y **tomará las medidas necesarias para localizar la información**. En un segundo momento, **ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir**, o bien, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

La resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia**, es decir, elementos mínimos que permitan al solicitante tener la **certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. En esta línea se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el criterio de interpretación 012/2010:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información **deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

No obstante, lejos de lo anterior, este Órgano Garante advierte que la inexistencia referida por el sujeto obligado no brinda dicha certeza, pues:

- No se hizo de conocimiento del Comité de Transparencia, sino que las áreas que llevaron a cabo la búsqueda no refieren las circunstancias de tiempo, modo y lugar, cómo son en qué archivos o departamentos se llevó la búsqueda.
- La Dirección de Atención Médica no se pronunció sobre dos rubros de información

En consecuencia, se estima **parcialmente fundado** el agravio del particular, toda vez que se tiene que la unidad administrativa competente no fue exhaustiva en la respuesta brindada. Lo anterior, porque teniendo las facultades para conocer de la información, no refirió si llevó a cabo la búsqueda exhaustiva, ni fundó ni motivó la negativa de proporcionar dicha información.

### **Sexto. Decisión**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** la respuesta a efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada bajo los criterios y procedimientos vertidos en la presente resolución.

En caso de que no se localice la información deberán de hacerlo de conocimiento al Comité de Transparencia para que determine las acciones para localizar la información. En caso de persistir la inexistencia deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar formalmente la inexistencia.

### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Octavo. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado

deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** la respuesta a efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada bajo los criterios y procedimientos vertidos en la presente resolución.

En caso de que no se localice la información deberán de hacerlo de conocimiento al Comité de Transparencia para que determine las acciones para localizar la información. En caso de persistir la inexistencia deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar formalmente la inexistencia.



**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a la parte recurrente a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0763/2022/SICOM